



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JORGE LEÓN ARANGO FRANCO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Tutela
Accionante:	Kevin David Osorio García y otros
Accionados:	Presidencia de la República y otros
Radicado:	05001 23 33 000 2020-01327 00
Asunto:	Admite tutela

Los señores **KEVIN DAVID OSORIO GARCÍA, MANUEL ANGEL DAVID ARANGO, LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ MAZO, SERGIO CAMPO, ALEXANDER CRUZ, EDISON ARLEY RODRIGUEZ PULGARIN y EDWARD ANDREY RODRIGUEZ PULGARIN**, privados de su libertad en las Estaciones de Policía de Aranjuez, Santo Domingo, El popular, Los Gómez del municipio de Itagüí y El Picacho, respectivamente; interponen **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Así mismo, solicitaron vincular a la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH, OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El **29 de abril de 2020** la acción de tutela fue repartida inicialmente al **JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el cual mediante auto proferido en la misma fecha ordenó su remisión a la Oficina de Reparto de Tutelas para que la misma fuera nuevamente

repartida al Tribunal Administrativo de Antioquia, estimando que era el competente para el estudio de la misma, considerando que ésta se encontraba dirigida, entre otros, contra la Presidencia de la República, y en tal sentido, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del Decreto 1983 de 2017, el reparto de la acción correspondía al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Lo anterior, por cuanto con la acción se reprocha principalmente la actuación desplegada por el señor Presidente de la República al expedir el Decreto 546 del 14 de abril de 2020, con el cual, a consideración de los actores, se están vulnerando sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la vida, la salud y a no recibir penas crueles, inhumanas o degradantes, al excluirlos de su regulación por estar pedidos en extradición.

La acción de tutela fue repartida nuevamente el **4 de mayo de 2020**, correspondiendo a este Tribunal, y enviada vía correo electrónico, por lo cual, una vez efectuado el estudio correspondiente a la presente solicitud de amparo constitucional, consideró que no era competente para conocer de la misma, y en la misma fecha fue remitida a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"(...)En este orden de ideas, es necesario advertir que este Tribunal carece de competencia para decidir en primera instancia de la presente acción constitucional, por cuanto la misma va dirigida en contra de una alta corte, Corte Suprema de Justicia, la cual debe ser de conocimiento de los miembros que la componen, teniendo en cuenta además que si bien es cierto el decreto en mención anuncia criterios de reparto de la acción de tutela, también lo es, que en el mismo se establecen competencias funcionales respecto algunos asuntos especiales, y que dichos criterios de jerarquía deben ser respetados en aras de proteger derechos fundamentales.

Adicional a ello, la acción se dirige contra diferentes autoridades públicas de diferentes niveles, por lo tanto, de acuerdo con las reglas de reparto la competencia será del juez de mayor jerarquía, y en el presente caso, como la acción de tutela también fue interpuesta en contra de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, su conocimiento corresponde a dicha Corporación Judicial. (...)"

Sin embargo, de manera posterior en correo electrónico recibido el día **11 de mayo de 2020**, la Corte Suprema de Justicia devolvió nuevamente el

escrito de tutela en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 8 de mayo de 2020, en el cual se indicó que este despacho era el competente para decidir el asunto en primera instancia, pues considera que: *"(...) lo que se está cuestionando en realidad, es la presunta escasa gestión del Presidente de la República y del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la crisis sanitaria que pudiese llegar a presentarse en la distintas estaciones de policía por cuenta de los posibles contagios del virus Covid-19. (...) sin que algún tipo de cuestionamiento se dirija concreta y particularmente frente a la actividad de la Corte Suprema de Justicia -Sala Penal, por lo que, entonces, es aparente el llamamiento de dicha autoridad.(...)"*.

Así las cosas, concluyó que el conocimiento de la acción constitucional en primera instancia corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia, por haber sido quien tuvo inicialmente el conocimiento del asunto, de conformidad con lo establecido en los numerales 3º y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 1983 de 2017, que disponen, respectivamente.

De acuerdo con lo expuesto, y una vez efectuado el estudio correspondiente a la presente solicitud de tutela, observa el Despacho que se encuentran reunidos todos los requisitos que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por los señores: **KEVIN DAVID OSORIO GARCÍA, MANUEL ANGEL DAVID ARANGO, LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ MAZO, SERGIO CAMPO, ALEXANDER CRUZ, EDISON ARLEY RODRIGUEZ PULGARIN y EDWARD ANDREY RODRIGUEZ PULGARIN**, y en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Vincular por pasiva a la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH, OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

TERCERO: Notifíquese éste auto por el medio más expedito a las accionadas y a las vinculadas, y córrase traslado por el término de dos (2) días para que rindan los informes relacionados con los hechos materia de la tutela, adjuntando las pruebas que consideren pertinentes. Artículos 10, 24 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos allegados por los accionantes y los que se llegaren a arrimar por las accionadas y vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LEÓN ARANGO FRANCO
MAGISTRADO